

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (R.C.E.)
Demandante	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORTIZ
Demandado	DARIO MONTOYA ECHEVERRY Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020 00173 00
Providencia	Reconoce personería- Notifica por conducta concluyente

En atención a los memoriales que anteceden y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS con T.P. 130.620 del C.S. de la J. para representar los intereses de los demandados DARIO MONTOYA ECHEVERRY y DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA, en los términos del poder a él conferido. De igual manera, se reconoce personería a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO con T.P. 87.936 del C.S. de la J. para representar los intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Ahora, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los siguientes codemandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C y DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA del auto de fecha 2 de julio de 2020 por medio del cual se admitió la presente demanda a partir del día en que se notifique el presente auto por estados.

Se advierte que, a los mencionados demandados, notificados por conducta concluyente, les será enviada a través de la secretaría del Despacho vía electrónica la copia de la demanda y sus anexos para efectos de garantizar su defensa y contradicción. Una vez se obtenga acuse de recibo automático o expreso comenzará a correrles el traslado de la demanda.

Respecto al codemandado DARIO MONTOYA ECHEVERRY se entiende notificado por aviso desde el 14 de agosto de 2020, por la secretaría del Despacho remítase el vínculo del presente proceso al apoderado judicial del demandado, una vez se obtenga acuse de recibo automático o expreso comenzará a correrles el traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, no se hace necesario oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre información del señor DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA.

Una vez vencido el término del traslado a los demandados se le dará trámite a los llamamiento en garantía presentados.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78af4c42d84e53d5ec0b44a4b46f3901c5956ff8db1d771031cbef41b226d07**

Documento generado en 15/01/2021 12:19:17 p.m.